BOLETIN OFICIAL
DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

IV LEGISLATURA

Serie A:
PROYECTOS DE LEY

15 de noviembre de 1990

Núm. 41-3

ENMIENDAS

121/000042 Por la que se modifica parcialmente el Impuesto sobre Actividades Económicas, y se dispone el comienzo de su aplicación el 1 de enero de 1992 (procedente del Real Decreto-ley 4/1990, de 28 de septiembre).

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 97 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CÓRTES GENERALES de las enmiendas presentadas al Proyecto de Ley por el que se modifica parcialmente el Impuesto sobre Actividades Económicas, y se dispone el comienzo de su aplicación el 1 de enero de 1992 (procedente del Real Decreto-Ley 4/1990, de 28 de septiembre), número de expediente 121/000042.

Palacio del Congreso de los Diputados, 13 de noviembre de 1990.—P. D., El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Ignacio Astarloa Huarte-Mendicoa.**

El Grupo Parlamentario Popular en el Congreso, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y ss. del Reglamento de la Cámara, tiene el honor de presentar las siguientes enmiendas al Proyecto de Ley por el que se modifica parcialmente el Impuesto sobre Actividades Económicas y se dispone el comienzo de su aplicación el 1 de enero de 1992.

Madrid, 2 de noviembre de 1990.—El Portavoz, **Rodrigo de Rato Figaredo.**

ENMIENDA NUM. 1

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 4

De supresión.

JUSTIFICACION

No cargar al contribuyente con las obligaciones y funciones de la Administración, con el consiguiente aumento de la presión fiscal indirecta.

ENMIENDA NUM. 2

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 5

De modificación.

Donde dice:

«exigiendo los Impuestos Municipales sobre la Radicación y sobre la Publicidad.»

Debe decir:

«exigiendo el Impuesto Municipal sobre la Radicación.»

JUSTIFICACION

Supresión del Impuesto sobre Publicidad, residual en su recaudación y con altos cargos de gestión.

ENMIENDA NUM. 3

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

A la Disposición Adicional

De modificación.
En el primer párrafo, donde dice: «podrá iniciar», debe decir: «iniciará».

JUSTIFICACION

Con este Proyecto de Ley se amplía el plazo para aplicar el Impuesto, plazo que debe necesariamente utilizarse para realizar todas las actuaciones necesarias.

Alejandro Rebollo Alvarez-Amandi, como Portavoz del Grupo Parlamentario de CDS, al amparo de lo dispuesto en los artículos 109 y siguientes del Reglamento del Congreso de los Diputados presenta las siguientes enmiendas al Proyecto de Ley por el que se modifica parcialmente el Impuesto sobre Actividades Económicas, y se dispone el comienzo de su aplicación el 1 de enero de 1992 (procedente del Real Decreto-ley 4/1990, de 28 de septiembre).

Palacio del Congreso de los Diputados, 8 de noviembre de 1990.—El Portavoz, **Alejandro Rebollo Alvarez-Amandi.**

ENMIENDA NUM. 4

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA

Al artículo 5.°

De modificación.
Añadir al final del 4.° párrafo del nuevo texto de la Disposición Transitoria Tercera, 1.

«Hasta el día 1 de enero de 1992 continuarán exigiéndose las Licencias Fiscales de Actividades Comerciales e Industriales y de Actividades Profesionales y de Artistas, así como los recargos existentes sobre las mismas. Igualmente, y hasta la misma fecha, los Ayuntamientos podrán continuar exigiendo los Impuestos Municipales sobre la Radicación y sobre la publicidad. A tal fin permanecen vigentes todas las disposiciones, tanto legales como reglamentarias, por las que se rigen los impuestos de referencia en el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986 de 18 de abril.»

JUSTIFICACION

Necesidad de dotar de cobertura legal a la exigibilidad por los Ayuntamientos de los Impuestos de Radicación y Publicidad.

ENMIENDA NUM. 5

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA

Al artículo 2.°

De modificación.
En la nueva redacción que se da al artículo 89 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, suprimir el último párrafo.

«En aquellos municipios cuyos Ayuntamientos respectivos no fijen tal escala de índices, se aplicará, en todo caso el índice 0,5.» Este párrafo deberá suprimirse del texto del Proyecto.

JUSTIFICACION

De mantenerse en el Proyecto vendría a constituir una injerencia que vulneraría los principios de autonomía local.

Al amparo de lo establecido en el Reglamento del Congreso de los Diputados, se presentan las siguientes enmiendas al proyecto de Ley por el que se modifica parcialmente el Impuesto sobre Actividades Económicas, y se dispone el comienzo de su aplicación el 1 de enero de 1992 (procedente del Real Decreto-ley 4/1990, de 28 de diciembre), «B. O. C. G.», núm. 41-1/A, 24-10-90.

Palacio del Congreso de los Diputados, 8 de noviembre de 1990.—**Francesc Baltasar Albesa,** Diputado del G. P. IU-IC.—**Nicolás Sartorius Alvarez,** Portavoz del G. P. IU-IC.

ENMIENDA NUM. 6

PRIMER FIRMANTE:
Grupo IU-IC.

ENMIENDA

Al artículo 1.º

De supresión.

MOTIVACION

Limita las competencias municipales.

ENMIENDA NUM. 7

PRIMERA FIRMANTE:
Grupo IU-IC.

ENMIENDA

Al artículo 5.º, punto 2

De supresión.

MOTIVACION

No tiene ningún sentido prolongar estos beneficios.

ENMIENDA NUM. 8

PRIMER FIRMANTE:
Grupo IU-IC.

ENMIENDA

Al artículo 6.º

De supresión.

MOTIVACION

Limita las posibilidades de los municipios.

Miquel Roca i Junyent, en su calidad de Portavoz del Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió), presenta 4 enmiendas al proyecto de Ley por el que se modifica parcialmente el Impuesto sobre Actividades Económicas, y se dispone el comienzo de su aplicación el 1 de enero de 1992 (procedente del Real Decreto-ley 4/1990, de 28 de septiembre).

Palacio del Congreso de los Diputados, 8 de noviembre de 1990.—El Portavoz del Grupo Parlamentario Catalán (Convergècia i Unió), **Miquel Roca y Junyent.**

ENMIENDA NUM. 9

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán (CiU).

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1991, a los efectos de suprimir el Artículo 4.º del referido texto.

JUSTIFICACION

La adición que se propone se contradice con la nueva redacción que incorpora el artículo 3.º. Asimismo, el Proyecto no especifica que esta autoliquidación se refiera a la primera cuota inicial.

ENMIENDA NUM. 10

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán (CiU).

Enmienda (alternativa) que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1991, a los efectos de adicionar un inciso al final del Artículo 6.º.

Redacción que se propone:

Artículo 6.º

Se añade...

«... en el Artículo 89 de la presente Ley, salvo en el caso de que los Ayuntamientos apliquen un coeficiente uniforme 1.»

JUSTIFICACION

En el caso de no prosperar la enmienda de este Grupo al artículo 2.º de este proyecto de Ley, se propone esta redacción alternativa para evitar la aplicación automática del índice de 0,5.

ENMIENDA NUM. 11

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán (CiU).

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al proyecto de Ley de Presu-

puestos Generales del Estado para 1991, a los efectos de suprimir el inciso «En aquellos municipios...», hasta «... 0,5» al final del artículo 89, correspondiente al Artículo 2.º del referido texto.

JUSTIFICACION

En aquellos municipios que no establecen índices de situación se ha de considerar que aplican la tarifa general, corregida o no por el coeficiente municipal. La redacción del proyecto obliga, de hecho, a los Ayuntamientos que quieran cobrar las cuotas fijadas en la tarifas generales a aprobar un coeficiente de situación 1 para todo el municipio con la finalidad de mantener su suficiencia financiera.

ENMIENDA NUM. 12

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán (CiU).

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1991, a los efectos de añadir una nueva Disposición Adicional.

Redacción que se propone:

«Disposición Adicional (Nueva)

La presente Ley se aplicará, sin perjuicio de las competencias que tienen asumidas las Comunidades Autónomas en materia de Régimen Local.»

JUSTIFICACION

Preservar el marco competencial reconocido en la Constitución y en los respectivos Estatutos de Autonomía.

En nombre del Grupo Parlamentario Socialista tengo el honor de dirigirme a esa Mesa para, al amparo de lo establecido en el artículo 110 del vigente Reglamento del Congreso de los Diputados, presentar las siguientes enmiendas al articulado del Proyecto de Ley por el que se modifica parcialmente el Impuesto sobre Actividades Económicas, y se dispone el comienzo de su aplicación el 1-1-92 (procedente del Real Real Decreto-Ley 4/90, de 28 de septiembre), publicado en el B. O. C. G., Serie A, número 41, de 24 de octubre de 1990.

Palacio del Congreso de los Diputados, 2 de noviembre de 1990.—El Portavoz del Grupo Parlamentario Socialista.

ENMIENDA NUM. 13

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

Al párrafo tercero de la Exposición de Motivos

Se modifica el párrafo tercero de la Exposición de Motivos del Proyecto de Ley, que queda redactado en los términos siguientes:

«Las dificultades en cuestión se han centrado, fundamentalmente, en torno a la oportunidad de someter a tributación por este impuesto al ejercicio de las actividades agrícolas, ganaderas, forestales y pesqueras, a la complejidad de la elaboración de las Tarifas y de la absorción por éstas de una parte del Impuesto Municipal sobre la Radicación, y a determinados aspectos de la gestión del impuesto.»

MOTIVACION

Mejora y ajuste de la redacción.

ENMIENDA NUM. 14

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

De adición de un párrafo nuevo a la Exposición de Motivos

Se añade un párrafo nuevo a la Exposición de Motivos del Proyecto de Ley, entre los párrafos quinto y sexto de ésta, con el siguiente texto:

«Así, se opta, en primer lugar, por excluir definitivamente del hecho imponible del impuesto el ejercicio de actividades agrícolas, ganaderas dependientes, forestales y pesqueras, manteniendo, sin embargo, la tributación por éste de las actividades ganaderas independientes. Como medida complementaria, se declara la vigencia indefinida del Impuesto Municipal sobre Gastos Suntuarios, en la modalidad de éste que grava el aprovechamiento de los cotos privados de caza y pesca.»

MOTIVACION

Mejora y ajuste de la redacción.

ENMIENDA NUM. 15

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

Al párrafo sexto de la Exposición de Motivos

Se modifica el párrafo sexto de la Exposición de Motivos del Proyecto de Ley, que por virtud de la 2.ª Enmienda pasa a ser párrafo séptimo, que queda redactado en los términos siguientes:

«En segundo lugar, se pospone hasta el 1 de enero de 1992 el comienzo de la aplicación del impuesto, si bien la gestión censal del mismo podrá iniciarse con anterioridad a esta fecha en los plazos y términos que reglamentariamente se establezcan. Como medida complementaria, se mantiene la vigencia durante 1991 de las Licencias Fiscales de Actividades Comerciales e Industriales y de Actividades Profesionales y de Artistas, así como de los Impuestos Municipales sobre la Radicación y sobre la Publicidad.»

MOTIVACION

Mejora y ajuste de la redacción.

ENMIENDA NUM. 16

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

Al párrafo séptimo de la Exposición de Motivos

Se modifica el párrafo séptimo de la Exposición de Motivos del Proyecto de Ley, que por virtud de la 2.ª Enmienda pasa a ser párrafo octavo, que queda redactado en los términos siguientes:

«En tercer lugar, y a fin de ajustar la inserción en el Impuesto sobre Actividades Económicas, de la tributación de los locales en los que se ejercen las actividades gravadas, se establece que en aquellos Municipios cuyos Ayuntamientos respectivos no establezcan la escala de índices de situación de 0,5 a 2, se aplicará, en todo caso, el índice 0,5. Como medida complementaria se determina que los Ayuntamientos que establezcan la referida escala de índices no podrán encomendar a la administración Tributaria del Estado la gestión del impuesto al amparo de lo establecido en la Disposición Transitoria Undécima de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre.»

MOTIVACION

Mejora y ajuste de la redacción.

ENMIENDA NUM. 17

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

Al párrafo octavo de la Exposición de Motivos

Se modifica el párrafo octavo de la Exposición de Motivos del Proyecto de Ley, que por virtud de la 2.ª Enmienda pasa a ser párrafo noveno, que queda redactado en los términos siguientes:

«En cuarto lugar, y al haberse confirmado que las Tarifas del Impuesto fijan para algunas actividades cuotas provinciales y nacionales, circunstancia ésta que la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, contemplaba como una mera posibilidad, se especifica que la gestión tributaria de dichas cuotas se llevará a cabo por la Administración Tributaria del Estado y que sobre las mismas no se podrán establecer coeficientes ni índices municipales, ni tampoco el recargo provincial.»

MOTIVACION

Mejora y ajuste de la redacción.

ENMIENDA NUM. 18

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

De supresión de los párrafos décimo y undécimo de la Exposición de Motivos

Se suprimen los párrafos décimo y undécimo de la Exposición de Motivos del Proyecto de Ley, que, en otro caso, y por virtud de la 2.ª Enmienda, pasarían a ser el undécimo y el duodécimo, respectivamente.

MOTIVACION

Mejora y ajuste de la redacción.

ENMIENDA NUM. 19

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

Al artículo 1

Se modifica el artículo 1 del Proyecto de Ley, que queda redactado en los términos siguientes:

Artículo 1

Se modifica el apartado 2 del artículo 79 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, que queda redactado en los términos siguientes:

«2. Se consideran, a los efectos de este impuesto, actividades empresariales las ganaderas, cuando tengan carácter independiente, las mineras, industriales, comerciales y de servicios. No tienen, por consiguiente, tal consideración las actividades agrícolas, las ganaderas dependientes, las forestales y las pesqueras, no constituyendo hecho imponible por el impuesto ninguna de ellas.

A efectos de lo previsto en el párrafo anterior, tendrá la consideración de ganadería independiente, el conjunto de cabezas de ganado que se encuentre comprendido en alguno de los casos siguientes:

a) Que paste o se alimente fundamentalmente en tierras que no sean explotadas agrícola o forestalmente por el dueño del ganado.
b) El estabulado fuera de las fincas rústicas.
c) El trashumante o trasterminante.
d) Aquel que se alimente fundamentalmente con piensos no producidos en la finca en que se crie.»

Como consecuencia de esta Enmienda, los artículos 1, 2, 3, 4, 5 y 6 pasa a ser los artículos 2, 3, 4, 5, 6 y 7, respectivamente.

MOTIVACION

Conveniencia de excluir de gravamen el ejercicio de actividades agrícolas, ganaderas dependientes, forestales y pesqueras.

ENMIENDA NUM. 20

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

A la Disposición Adicional

1.ª Donde dice «Disposición Adicional» deberá decir «Disposiciones Adicionales».

2.ª La «Disposición Adicional» del Proyecto de Ley pasa a ser «Disposición Adicional Segunda», con el siguiente texto:

«Segunda

No obstante lo dispuesto en el apartado 1 de la Disposición Transitoria Tercera de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, en su nueva redacción dada por el artículo 6 de la presente Ley, la Administración Tributaria del Estado podrá iniciar, con anterioridad al día 1 de enero de 1992, la formación de los censos del Impuesto sobre Actividades Económicas.

A tal fin quienes en el momento de formación de dichos censos ejerzan actividades gravadas por el impuesto de referencia, vendrán obligados a formalizar las correspondientes declaraciones en los plazos y términos que reglamentariamente se establezcan.»

3.ª Se crea una Disposición Adicional nueva, que pasa a ser la Primera, con el siguiente texto:

«Primera

Las Tarifas del Impuesto sobre Actividades Económicas, correspondientes a la actividad ganadera independiente, así como la Instrucción para la aplicación de aquéllas, se aprobarán en el plazo y términos previstos en el párrafo segundo de la Disposición Final Cuarta de la Ley 5/1990, de 29 de junio, sobre medidas en materia presupuestaria, financiera y tributaria.».

MOTIVACION

Ajuste técnico.

ENMIENDA NUM. 21

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

A la Disposición Derogatoria.

Se modifica la Disposición Derogatoria del Proyecto de Ley, que queda redactada en los términos siguientes:

«A partir de la fecha de entrada en vigor de la presente Ley quedan derogadas las disposiciones Transitorias Tercera y Cuarta de la Ley 5/1990, de 29 de junio, sobre medidas en materia presupuestaria, financiera y tributaria, así como el párrafo segundo de la Disposición Final Cuarta de la misma Ley, excepto en lo referente a la actividad ganadera independiente.»

MOTIVACION

Ajuste Técnico.

Imprime RIVADENEYRA, S. A. - MADRID
Cuesta de San Vicente, 28 y 36
Teléfono 247-23-00.-28008 Madrid
Depósito legal: M. 12.580 - 1961